

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho el comisorio No. 124 del Juzgado Segundo Promiscuo de Villamaría con radicado 2022-00339-01.

En la fecha, **06 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**Julián Andrés Molina Loiza**  
**Secretario**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** DESPACHO COMISORIO  
**COMITENTE:** JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA  
**DEMANDANTE:** YESSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES  
**DEMANDADO:** JUNIOR FRANCISCO RAMÍREZ ANTE  
**RADICADO:** 1700140030102022-00339-01

### Auto interlocutorio No. 0087-2023

Sea lo primero para manifestar que el Código General del Proceso, en lo atinente a la comisión, dispone:

**ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES.** La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171. Para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

(...)

**ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN.** La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital. Se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
--	--	-------------

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que la solicitud proviene de un juez de la república, y versa sobre el perfeccionamiento de una medida cautelar sobre un establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

## RESUELVE

**PRIMERO: COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio denominado **REMODELACIÓN INTEGRAL** ubicado en la dirección **CARRERA 20 #25-25 BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS**, identificado con matrícula mercantil No. **147.427** de la **Cámara de Comercio de Manizales** y de propiedad de **JUNIOR FRANCISCO RAMÍREZ ANTE** identificado con cédula de ciudadanía **1.053.772.592**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**; y en especial, las conferidas en los arts. 112 y 113 del Código General del Proceso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del presente expediente, donde obra el certificado de establecimiento de comercio con la inscripción de la medida.

**SEGUNDO:** Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

**TERCERO:** Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 016 del 7 de febrero de 2023  
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1fc29466d98936d94182fb1d17d3d46d8a67f604b7e8e4ad88eed30a58c3cc0**

Documento generado en 06/02/2023 11:17:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**